

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-260

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

HERNANDO BELEÑO TORRES identificado con la CC No. 19.244.933 expedida en Bogotá, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de ADRIANA LIZETH HERNANDEZ JEREZ con CC No. 1.098.738.482, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el documento que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la obligación, que se muestra: clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ADRIANA LIZETH HERNANDEZ JEREZ a favor de HERNANDO BELEÑO TORRES por la(s) siguiente(s) suma(s); que deberán se pagadas dentro de los 5 días siguientes a la notificación que se haga del presente al demandado:

1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la letra de cambio base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 4 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER al doctor WILLIAN MALDONADO DELGADO, como Endosatario para el cobro judicial de la parte demandante y en los términos del endoso conferido.

SEPTIMO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 65 QUE SE
FIJO EL DIA: 15 DE JULIO DE 2020.



GEOVA

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a9d69b49c12b0a358bb4e0e262685993076e755bdf4376631e79cea42784f62

Documento generado en 14/07/2020 11:00:45 AM